



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **diez de junio de dos mil veintidós**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 716**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 177SE/2017** de Contratación relativo a la **orden de continuidad del contrato de servicios denominado Programa de Atención Educativa y Social Domiciliaria y Grupal con menores en situación de riesgo**, en base al informe emitido por el Área de Contratación de fecha 30 de mayo de 2022, que parcialmente dice:

1º El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local, adoptó con fecha 5 de abril de 2017 mediante Resolución nº 79R/2017, la adjudicación del contrato relativo al programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS formalizándose el 7 de junio de 2018, con entrada en vigor el día 11 de junio de 2018.

2º La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2021 acordó la ratificación del Decreto de 28 de mayo de 2021 de la segunda prórroga del contrato de servicios relativo al Programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social, con efectos desde el 11 de junio de 2021 hasta el 11 de junio de 2022.

*3º Se ha recibido informe del Servicio de Promoción Comunitaria e Inclusión Social relativo a la necesidad de continuar con la prestación de los servicios del Programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social.
Así mismo consta en el expediente aceptación del contratista a dicha orden de continuidad.*

4º Paralelamente se está tramitando el procedimiento abierto para adjudicar el nuevo contrato de servicios de atención domiciliaria y grupal dirigido a familias con menores en situación de riesgo social del Ayuntamiento de Granada bajo el expediente del Área de contratación número 34SE/2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la redacción del presente informe jurídico se han tomado en consideración los siguientes fundamentos jurídicos:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.



- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.*

SEGUNDO.- Sobre la duración de los contratos el TRLCSP, normativa aplicable al presente contrato considerando la fecha de formalización, dispone:

Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

TERCERO.- El contrato suscrito establece en su cláusula tercera "El contrato tiene una duración inicial de dos años a contar desde el día 11 de junio de 2018, que será la fecha de efectos del presente contrato, según el informe del Director General de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad de 28 de mayo de 2018, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, y en los plazos que las mismas determinen en cada caso, antes de la finalización del plazo inicial de dos años, anualmente, por DOS ANUALIDADES, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de cuatro años."

Resulta, de este modo, que en el presente supuesto el contrato no puede extenderse más allá del plazo de duración previsto, esto es el 11 de junio de 2022.

Sin embargo la continuación de los contratos que agotan su plazo máximo de duración, no es una situación ajena a las Administraciones Públicas ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, de hecho ha llevado en la actualidad a la configuración de la denominada prórroga forzosa, haciendo visible en la Ley de Contratos del Sector Público la realidad práctica y dotándola de una solución.

Ahora bien, en el presente supuesto la continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos; como hemos visto en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP.

Sin embargo la práctica de la gestión de los contratos, ofrece, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley y llegado el momento en que el contrato acaba, los gestores se dan cuenta de que por las razones que fueren no han procedido a «renovar» el contrato, resultando que los usuarios o las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada) exigen la continuación de un contrato finalizado y no adjudicado nuevamente. Así entendemos que sucede en el caso presente donde la prestación de este servicio básico que atiende a población de infancia en riesgo de exclusión y sus familias, es una cuestión ineludible del Ayuntamiento que tiene la obligatoriedad de garantizar la atención a los menores en situación de riesgo social y la contribución a su progreso e integración social y cuya interrupción causaría un grave perjuicio a la población atendida o con necesidad de serlo.

En este sentido el Consejo Consultivo de Aragón en Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.

..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente”.

A la vista de lo expuesto y considerando que el art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en un marco distinto, como es el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse “la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”

En estos casos la obligación de compensar a quien presta el servicio no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.

En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general, y sin perjuicio de la diligencia debida a la Administración que ya se ha concretado con el inicio de las actuaciones del procedimiento para la adjudicación y posterior formalización del nuevo contrato que sustituye a este, denominado contrato de servicios de atención domiciliaria y grupal dirigido a familias con menores en situación de riesgo social del Ayuntamiento de Granada a adjudicar por procedimiento abierto, bajo el expediente del Área de contratación número 34SE/2022, y que no estará finalizado antes de que finaliza el plazo de la prórroga vigente.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato, está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada, situación que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

CONCLUSIONES

| | | | |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Código seguro de verificación: CSF3Q3BQ5ER107QMGSE1 | | La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root | |
| Firmado por | LEYVA CAMPAÑA MARIA DE | /CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE | 21-06-2022 10:44:37 |
| Rubricado al mar | GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO | /VICESECRETARIO GENERAL | 20-06-2022 12:56:08 |
| Contiene 2 firmas digitales | | | Pag. 3 de 4 |



Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el contrato de servicios relativo al Programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social, expediente 177SE/2017, cuya finalización se produce el 11 de junio de 2022.

Se considera fundamental la prestación de este servicio para garantizar la atención a los menores en situación de riesgo social y la contribución a su progreso e integración social, por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación del presente contrato.

La continuidad, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo que la estimación del gasto se ha realizado cumpliendo este requisito hasta la previsible formalización de nuevo contrato.

Segundo.- El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad.”

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, en uso de la asignación acordada por el Excmo. Sr. Alcalde mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Declarar de interés general la prestación del servicio relativo al Programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social, al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público.

Segundo.- Ordenar, en consecuencia, la continuación de los servicios relativos al Programa de atención educativa y social domiciliaria y grupal con menores en situación de riesgo social con efectos desde el día siguiente al 11 de junio de 2022, hasta la formalización del nuevo contrato de servicios de atención domiciliaria y grupal dirigido a familias con menores en situación de riesgo social del Ayuntamiento de Granada.

Tercero.- Aprobar el gasto de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) IVA Incluido, correspondiente al servicio con cargo a la aplicación presupuestaria: 0707 23103 2270631 “INTERVENCIÓN SOCIAL INFANCIA”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada, año 2022.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

**LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

